



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2015-00559-00

CONSIDERACIONES

Toda vez que lo solicitado por la parte demandante es procedente, se accederá a ello y, en consecuencia, se decretará la medida cautelar solicitada y se libraré el oficio correspondiente.

De otro lado, en atención al escrito allegado por el cajero pagador de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO, se ordena oficiarle nuevamente informando que la medida de embargo de salario comunicada mediante el oficio No. 1163 del 14 de septiembre de 2022 corresponde a un proceso diferente al de la medida de embargo comunicada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello, por lo que deberá acatar la medida acá decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario que el codemandado CARLOS AUGUSTO BOTERO DUARTE percibe al servicio de HAMMER HOME S.A.S. Oficiése en tal sentido al cajero pagador, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2° del C.G.P.).

SEGUNDO: Oficiar al cajero pagador COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO, en los términos indicados.

RADICADO N°. 2015-00559-00

TERCERO: una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder a los oficios, a través de los siguientes enlaces: [22OficioEmbargoSalario.pdf](#), [23OficioCajeroPagador.pdf](#).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

187

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35768def6f0ebef6bef4581b0dcbde04beb4cc8f8520a1cc97a3f0634531b6b

Documento generado en 24/10/2022 10:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>